SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV; 37, fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Categoría**: El conjunto de puestos que se autorizan a las dependencias y entidades, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;

II. **Compensaciones**: Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. **Código**: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. **Grado**: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. **Grupo**: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. **Ley del Instituto**: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. **Manual**: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. **Nivel**: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;

IX. **Sistema de Valuación de Puestos**: La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos, para establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal;

X. **Sueldo base tabular**: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XI. **Sueldos y salarios**: Las remuneraciones que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XII. **Tabulador de sueldos y salarios**: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal, y

XIII. **Unidad**: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

Ambito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, incluidos los previstos en el anexo 1 del Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo, comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial especifica;

b) Categorías, comprende los puestos de los niveles salariales que por las características de la dependencia o entidad requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace, comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y específico; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

En los anexos 3 A y 3 B del Manual se presentan los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3 C se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares, así como las modificaciones a éstos.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la Función Pública los Tabuladores a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la Unidad.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16, que emitan la Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos de este Manual, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación de la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos, de acuerdo con la normativa vigente para la curva salarial del sector central.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse al inventario de plazas o a la plantilla de plazas dictaminadas, aprobadas y registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 y ajustarse a la percepción ordinaria bruta mensual que se establezca en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen los montos totales de percepción ordinaria bruta mensual, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	150	15 a menos de 20 años
iv.	175	20 a menos de 25 años
v.	200	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en ejercicios subsecuentes una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los anexos 5 B al 5 D del Manual;

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, o conforme a las disposiciones que lo sustituyan;

IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal o, en su caso, podrá contratar potenciaciones con suma asegurada sin límite. Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta, por concepto de sueldos y salarios, del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $190.00 mensuales al personal operativo y de $77.00 mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión Social Múltiple;

II. Ayuda de Servicios, y

III. Compensación por Desarrollo y Capacitación.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

I. Solicitud firmada, y

II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Depreciación mensual del vehículo = (A x 0.75)/36

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

Grupo	Precio Máximo del Vehículo1
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;

II. Cause baja de la dependencia o entidad, u

III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

---

[1] Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo a los servidores públicos que ocupen puestos de mando de personal civil y militar de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2011, así como las disposiciones administrativas que se opongan al Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos con régimen laboral del apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores [1]	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional [2]							✓
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes [3]	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública [4]	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud [5]	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina [6]	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social [7]	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de la Reforma Agraria	✓	✓	✓				
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [8]	✓	✓	✓				✓
17		Procuraduría General de la República [9]	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
32		Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS									
4	**Secretaría de Gobernación**								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres [10]	✓	✓	✓				✓
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional [11]	✓		✓				✓
	K00	Instituto Nacional de Migración [12]	✓	✓	✓				✓
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓	✓				
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
	W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
5	**Secretaría de Relaciones Exteriores**								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América	✓		✓				
	C00	Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice	✓		✓				
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo			✓				

[1] Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano
[2] Las categorías corresponden a personal militar
[3] Las categorías corresponden a personal de rama médica
[4] Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior
[5] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[6] Las categorías corresponden a personal naval
[7] Las categorías corresponden a personal de rama médica
[8] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[9] Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, agente federal de investigación, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios
[10] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[11] Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional
[12] Las categorías corresponden a personal de la rama migratoria

6	**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**									
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓			SC		✓	
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria [13]		✓	✓		SC			
8	**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**									
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓					
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓					
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero [14]	✓	✓	✓					✓
	F00	Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria	✓	✓	✓					
	G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓					
	H00	Instituto Nacional de la Pesca [15]	✓	✓	✓					✓
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓					
9	**Secretaría de Comunicaciones y Transportes** [16]									
	A00	Instituto Mexicano del Transporte	✓						✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano					SC		✓	
	D00	Comisión Federal de Telecomunicaciones	✓	✓	✓					✓
10	**Secretaría de Economía**									
	A00	Comisión Federal de Competencia	✓	✓	✓					
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓					
	C00	Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	✓	✓	✓					
11	**Secretaría de Educación Pública** [17]									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC			✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓	✓					✓	✓
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia					✓			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura					SC			✓
	F00	Radio Educación	✓	✓					✓	✓
	H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	✓	✓					✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓					
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓							
12	**Secretaría de Salud** [18]									
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓							✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓							✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓							✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓							✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓						✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓							✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓							✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓							✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓							✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓							✓
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓	✓						✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
	W00	Instituto de Geriatría	✓							✓
	X00	Centro Nacional para la Prevención y el Control de Adiciones	✓							✓
14	**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**									
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo [19]	✓	✓	✓					✓
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓					
15	**Secretaría de la Reforma Agraria**									
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					

[13] En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal
[14] Las categorías corresponden a personal docente
[15] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[16] Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación
[17] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso
[18] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[19] Las categorías corresponden a personal de rama médica

16	**Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**									
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓					
	D00	Instituto Nacional de Ecología [20]	✓	✓	✓					✓
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
	F00	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas [21]	✓	✓	✓					✓
17	**Procuraduría General de la República** [22]									
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓					✓
	B00	Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal	✓	✓	✓					✓
	C00	Centro de Evaluación y Desarrollo Humano	✓	✓	✓					
18	**Secretaría de Energía**									
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓					
	C00	Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓					
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓					
20	**Secretaría de Desarrollo Social**									
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓					
	G00	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	✓	✓	✓					
21	**Secretaría de Turismo**									
	A00	Centro de Estudios Superiores de Turismo	✓		✓					
	B00	Corporación Angeles Verdes	✓	✓	✓					
27	**Secretaría de la Función Pública**									
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓					
36	**Secretaría de Seguridad Pública**									
	B00	Consejo de Menores	✓	✓	✓					
	C00	Policía Federal Preventiva [23]	✓							✓
	E00	Prevención y Readaptación Social [24]	✓	✓	✓					✓
	F00	Servicio de Protección Federal [25]								✓
	G00	Centro de Investigación y Estudios en Seguridad	✓							
ENTIDADES PARAESTATALES										
4	**Secretaría de Gobernación**									
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓					
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓					✓	✓	
	E0K	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	✓	✓						
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓						✓	
6	**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**									
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓						✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC		✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC		✓	
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					SC		✓	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [26]					✓	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					SC		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					SC		✓	
	G2T	Casa de Moneda de México					SC		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓	
	HAN	Financiera Rural					SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural					SC	✓	✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura [27]					SC		✓	
	HDB	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓						
	HHE	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	✓	✓						
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓					✓		
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública					SC		✓	

[20] Las categorías corresponden a personal docente y de investigación
[21] Las categorías corresponden a personal docente y de investigación
[22] Las categorías corresponden a personal de campaña contra el narcotráfico
[23] Las categorías corresponden a grados de la policía federal preventiva
[24] Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social
[25] Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Organos Autónomos
[26] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines
[27] Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y, del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.					SC		✓	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.					SC		✓	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓		SC			
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes					SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					SC		✓	
7	**Secretaría de la Defensa Nacional**									
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓					
8	**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**									
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓							
	A1I	Universidad Autónoma de Chapingo [28]	✓							✓
	IZC	Colegio de Postgraduados [29]					SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Aridas		✓	✓		SC			
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		SC	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓							
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		SC	
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias [30]	✓	✓	✓					✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓					
9	**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**									
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓	
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C .V.					SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓						✓	
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano					SC		✓	
	KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC		✓	
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.							✓	
10	**Secretaría de Economía**									
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓		SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.					SC		SC	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		SC	
	K2W	Fideicomiso ProMéxico	✓							

[28] Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo
[29] Las categorías corresponden a personal docente y administrativo
[30] Las categorías corresponden a personal de investigación

	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		SC	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓						SC	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		SC	
11	**Secretaría de Educación Pública** [31]									
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana					SC			✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México								✓
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.	✓	✓	✓					
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC			✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres					SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓					
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		✓	
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo		✓	✓		SC			
	L8G	Educal, S. A. de C. V.					✓		✓	
	L8K	El Colegio de México, A. C.					SC			✓
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓						✓	
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC		✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica					SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓					
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓		SC			
	MDI	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC		✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio		✓			SC		SC	
	MDN	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación [32]	✓	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro					✓			✓
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					✓		✓	
12	**Secretaría de Salud** [33]									
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓						✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓							✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓						✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓							✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓						✓
	NBD	Hospital General de México	✓							✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓							✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓							✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓							✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓							✓
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓							✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓						✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓						✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓							✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓						✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓						✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓						✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓						✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓						✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	✓	✓						✓

[31] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

[32] Organismo descentralizado que tendrá carácter de no sectorizado, en términos del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado el 8 de agosto de 2002", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012.

[33] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓							✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓							✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓							✓
14	**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**									
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC		✓	
15	**Secretaría de la Reforma Agraria**									
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
16	**Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓					
17	**Procuraduría General de la República**									
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓					
18	**Secretaría de Energía**									
	TOQ	Comisión Federal de Electricidad					SC		✓	
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A. de C. V.	✓						✓	
	TXS	I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. [34]					SC		✓	
	TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado) [35]					SC		✓	
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas					SC		✓	
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		✓	
	T5K	P.M.I. Comercio Internacional, S. A. de C. V.	✓						✓	
20	**Secretaría de Desarrollo Social**									
	VQX	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓			SC		✓	
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
	VSS	Diconsa, S. A. de C. V.	✓						✓	
	VST	Liconsa, S. A. de C. V.					SC		✓	
	VYF	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓		SC			
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [36]	✓	✓	✓					✓
21	**Secretaría de Turismo**									
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓						SC	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V.	✓	✓					SC	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						SC	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V.	✓						SC	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓						SC	
38	**Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** [37]									
	9ZU	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC			✓
	9ZW	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B. C.					SC			✓
	9ZY	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.					SC			✓
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.					SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.					SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.					SC			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S. C.					SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.					SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.					SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C.					SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Optica, A. C.					SC			✓

[34] Incluye la aplicación de los tabuladores de I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. y de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.

[35] Incluye la aplicación de los tabuladores de Petróleos Mexicanos, de Pemex-Exploración y Producción, de Pemex-Refinación, de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y de Pemex-Petroquímica

[36] Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

[37] Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación

	90U	Centro de Investigaciones en Química Aplicada					SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	✓						✓	
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.					SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.					SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.					SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.					SC			✓
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria					✓		✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.					SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora"					SC			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Optica y Electrónica					SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.					SC			✓

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicado el 31 de mayo de 2011, obedecen a la actualización de los registros conforme a la emisión de los tabuladores realizada durante los meses de mayo a diciembre de 2011 y el primer trimestre de 2012.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, presupuestariamente son coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se incluyen el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; la Comisión Nacional de Hidrocarburos; la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; la Procuraduría Social de Atención a las Victimas de Delito, la Agencia Espacial Mexicana; el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, FONATUR Prestadora de Servicios, S. A. de C. V.; y, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, por encontrarse en proceso de registro.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC La percepción ordinaria bruta total corresponde a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada son distintas.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

NIVEL	ZONA ECONOMICA II		ZONA ECONOMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA
1	4,426.00	350.00	4,882.00	350.00
2	5,800.00	350.00	6,100.00	350.00
3	5,900.00	350.00	6,175.00	350.00
4	5,950.00	350.00	6,225.00	350.00
5	6,000.00	350.00	6,275.00	310.00
6	6,025.00	645.00	6,320.00	840.00
7	6,050.00	1,215.00	6,370.00	1,435.00
8	6,075.00	1,620.00	6,420.00	1,750.00
9	6,125.00	1,750.00	6,475.00	1,850.00
10	6,400.00	1,815.00	6,770.00	1,940.00
11	6,425.00	1,865.00	6,780.00	1,950.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2011

ANEXO 3 A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República	40,766.00	167,804.92	**208,570.92**

		NIVELES		
Grupo	**Puntos**	**1**	**2**	**3**

/ Grado			Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruto	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	**205,122.06**						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**	23,667.18	179,820.79	**203,487.97**	23,667.18	181,107.09	**204,774.27**
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	**194,708.33**	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**	23,667.18	179,820.79	**203,487.97**
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	**189,944.30**	23,667.18	171,041.16	**194,708.33**	23,667.18	175,924.29	**199,591.47**
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**	23,667.18	174,803.30	**198,470.48**	23,667.18	175,924.30	**199,591.47**
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	**193,755.52**	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**	23,667.18	174,803.30	**198,470.48**
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	**189,944.30**	23,667.18	170,088.35	**193,755.52**	23,667.18	173,975.80	**197,642.98**
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	**175,828.63**	21,068.63	168,875.67	**189,944.30**	21,068.63	177,976.80	**199,045.43**
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	**161,259.71**	17,629.88	158,198.76	**175,828.63**	17,629.88	174,078.88	**191,708.75**
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	**146,543.63**	17,629.88	143,629.84	**161,259.71**	17,629.88	159,817.52	**177,447.40**
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	**153,483.34**	17,629.88	154,271.47	**171,901.34**	17,629.88	174,899.63	**192,529.51**
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	**135,825.97**	17,409.02	136,074.32	**153,483.34**	17,409.02	156,027.16	**173,436.18**
	A	1,217 - 1, 303	16,762.88	102,907.57	**119,670.45**	16,762.88	119,063.09	**135,825.97**	16,762.88	137,399.59	**154,162.47**
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	**113,588.10**	16,140.73	114,485.59	**130,626.32**	16,140.73	134,079.54	**150,220.27**
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	**98,772.26**	15,541.68	98,046.42	**113,588.10**	15,541.68	115,084.64	**130,626.32**
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	**85,888.92**	14,964.85	83,807.41	**98,772.26**	14,964.85	98,623.25	**113,588.10**
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	**65,671.18**	11,552.21	67,253.21	**78,805.42**	14,409.43	80,945.12	**95,354.56**
	B	782 -870	9,863.81	46,265.41	**56,129.22**	9,863.81	55,807.37	**65,671.18**	9,863.81	68,284.90	**78,148.71**
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	**47,973.69**	8,157.13	47,972.08	**56,129.22**	8,157.13	57,514.05	**65,671.18**
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	**33,537.07**	8,157.13	31,751.97	**39,909.11**	8,157.13	39,733.80	**47,890.93**
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	**28,664.15**	7,957.05	25,580.01	**33,537.06**	7,957.05	31,616.68	**39,573.73**
	A	461 -528	7,666.09	17,588.67	**25,254.76**	7,666.09	20,998.07	**28,664.16**	7,666.09	25,154.37	**32,820.46**
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	**22,153.30**	7,385.77	17,868.99	**25,254.76**	7,385.77	21,404.66	**28,790.43**
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	**19,432.72**	7,115.70	15,037.60	**22,153.30**	7,115.70	18,139.06	**25,254.76**
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	**17,046.25**	6,855.50	12,577.22	**19,432.72**	6,855.50	15,297.80	**22,153.30**

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	**H** Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	**I** Oficialía Mayor o Titular de Entidad	**J** Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	**K** Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	**L** Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	**M** Dirección de Area	**N** Subdirección de Area	**O** Jefatura de Departamento

ANEXO 3 B

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO		PUNTOS	1			2			3		
			Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compen-sación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
P	C	279 - 304	6,604.82	9,523.77	**16,128.59**	6,604.82	10,514.07	**17,118.89**	6,604.82	10,900.19	**17,505.01**
	B	254 - 278	6,363.31	8,825.84	**15,189.15**	6,363.31	9,765.28	**16,128.59**	6,363.31	10,755.58	**17,118.89**
	A	231 - 253	6,130.63	8,166.74	**14,297.37**	6,130.63	9,058.52	**15,189.15**	6,130.63	9,997.96	**16,128.59**
	Q	200 - 230	5,906.45	1,945.90	**7,852.35**	5,906.45	3,002.08	**8,908.53**	5,906.45	4,670.75	**10,577.20**

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 3C

LIMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES 1/

Pesos

	Sueldos y salarios	Prestaciones 2/	Percepción ordinaria total

Tipos de personal	(Efectivo y Especie)					
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		149,955		54,355		204,310
Secretaría de Estado		145,820		52,361		198,181
Subsecretaría de Estado	104,595	145,578	39,093	52,087	143,688	197,665
Oficialía Mayor	104,595	141,951	39,093	50,947	143,688	192,898
Jefatura de Unidad	86,458	141,569	32,989	50,776	119,447	192,345
Dirección General y Coordinación General	72,708	137,008	28,408	48,976	101,116	185,984
Dirección General Adjunta	54,286	110,943	22,078	40,329	76,364	151,272
Dirección de Area	32,192	83,494	13,147	31,167	45,339	114,661
Subdirección de Area	16,890	35,776	8,189	14,294	25,079	50,070
Jefatura de Departamento	12,462	23,139	6,660	10,084	19,122	33,223
Personal de enlace	7,035	14,776	4,836	7,123	11,871	21,899
Personal operativo	4,572	7,715	4,913	5,821	9,485	13,536
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,035	86,009	4,836	32,705	11,871	118,714
Educación	228	46,950	8,667	89,808	8,895	136,758
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	6,202	37,391	12,063	20,615	18,265	58,006
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico 3/	5,963	24,681	13,914	33,619	19,877	58,300
Seguridad Pública	7,477	24,479	5,677	51,950	13,154	76,429
Procuración de Justicia	10,182	75,749	4,704	18,000	14,886	93,749
Gobierno	10,517	16,292	7,970	9,376	18,487	25,668
Fuerzas Armadas	5,272	139,646	4,632	59,606	9,904	199,252

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2012.

2/ Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud del mismo.

3/ Considera el incremento salarial correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

ANEXO 4

SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO[1]	DESCRIPCION	Personal operativo	Personal de Mando y Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de $25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
DE GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222

[1] La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central

			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

ANEXO 5 A

Para el año 2012

a) Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, $25,000 pesos los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos de edad y tiempo de cotización al Instituto.

Tener cumplidos por lo menos 51 años de edad y haber cotizado al Instituto 26 años o más.

b) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 60 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 25 años, tendrán derecho a una suma asegurada de $18,750.00 pesos.

Para el año 2013

a) Para recibir la suma asegurada de $25,000 pesos, los trabajadores deberán de cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el Instituto (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ANEXO 5 B

Para los (las) trabajadores (as) que causen baja en los años 2012 y 2013

Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 50 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a $25,000.00 pesos.

ANEXO 5 C

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan cuando menos 57 años de edad y 15 ó más años de servicio y que causen baja en los años 2012 y 2013.

Años de servicio y cotización al Instituto	**Suma Asegurada (Pesos)**
15	$12,500.00
16	$13,125.00
17	$13,750.00
18	$14,375.00
19	$15,000.00
20	$15,625.00

21	$16,250.00
22	$16,875.00
23	$17,500.00
24	$18,125.00
25	$18,750.00
26	$20,000.00
27	$21,250.00
28	$22,500.00
29	$23,750.00

ANEXO 5 D

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 62 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y que causen baja en los años 2012 y 2013.

Edad	**Suma Asegurada (Pesos)**
62	$10,000.00
63	$10,500.00
64	$11,000.00
65	$11,500.00
66	$12,000.00
67 ó más	$12,500.00